

Id. Cendoj: 28079370052007201829
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Madrid
Sección: 5
Nº de Resolución: 2354/2007
Fecha de Resolución: 21/05/2007
Nº de Recurso: 1996/2007
Jurisdicción: Penal
Ponente: ARTURO BELTRAN NUÑEZ
Procedimiento: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA
Tipo de Resolución: Auto

Idioma:

Español

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección nº 5

Rollo : 1996 /2007

Procedente del JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 4 de MADRID

Expediente nº : 753 /2006

AUTO NÚM. 2354/07

=====

ILMOS. SRES.

D. ARTURO BELTRÁN NUÑEZ

D. JESÚS ÁNGEL GUIJARRO LÓPEZ

Dª PAZ REDONDO GIL

=====

En Madrid, a veintiuno de mayo de dos mil siete.

HECHOS

PRIMERO.- Por autos de fecha 6/4/06 y 25/08/06, del JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 4 de MADRID, se desestimó la queja que el interno Isidro , N.I.S. NUM000 había interpuesto sobre comunicaciones con un allegado.

SEGUNDO.- Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra estas resoluciones y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas y se señaló día para deliberación y fallo, y se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Sobre el concepto de allegado íntimo el Tribunal ha venido sosteniendo lo siguiente:

- Es en principio un extremo sobre el que el penado debe ser creído pues exigir la prueba de los sentimientos o afectos es, conforme a la experiencia, un obstáculo a veces insalvable, aunque lo alegado sea cierto.

- Sí pueden exigirse al interno dos cosas: que dé una razón verosímil de las razones de la especial amistad o intimidad y que la lista de allegados sea limitada pues es conocido que el número de las personas que entran en el vínculo de la intimidad es siempre reducido.

A esto puede añadirse que la condición de allegado íntimo es compatible con la de familiar, particularmente en los casos en que, por tratarse de parentescos lejanos, o por afinidad, el afecto no nace de los lazos de sangre sino de otras fuentes como las aficiones, los gustos, los valores o principios compartidos, etc.

En este caso el penado sólo señala como allegado íntimo a una persona, manifiesta un interés especial en verlo en privado, no aparecen razones de seguridad u otras para denegar la visita. Debe estimarse el recurso.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el *art. 240 de la L.E.Crim .*, se declaran de oficio las costas devengadas en esta alzada.

VISTOS los arts. mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. ARTURO BELTRÁN NUÑEZ.

En atención a todo lo expuesto LA SALA DISPONE:

ESTIMAR el recurso interpuesto por el interno Isidro , contra los Autos dictados por el JUZGADO DE VIGILANCIA PENIT. nº 4 de MADRID, revocando las expresadas resoluciones, y declarando de oficio las costas devengadas en la sustanciación del recurso.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de procedencia del recurso y al Ministerio Fiscal; llévase testimonio de esta resolución al Rollo de Sala.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.